



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

ORDENANZA N°1903

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA
POR CUANTO:
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de setiembre de 2015, el Dictamen N° 110-2015-MML-CMAEO, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
PARA ENTIDADES PÚBLICAS**

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer beneficios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 2014, cuya administración está a cargo del Servicio de Administración Tributaria de Lima.

Artículo 2.- Sujetos comprendidos

Podrán acogerse al presente beneficio las entidades públicas que tengan la calidad de contribuyentes, y que mantengan deudas tributarias comprendidas en el artículo 1 de la presente ordenanza, independientemente del estado en que estas se encuentren.

Artículo 3.- Definiciones

- a) **Deuda Tributaria.-** Deuda proveniente de los tributos administrados por el Servicio de Administración Tributaria de Lima.
- b) **Interés Moratorio.-** Importe en Nuevos Soles, resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- c) **Otros Conceptos.-** Deuda que comprende las costas y gastos administrativos, y el derecho de emisión.
- d) **SAT.-** Servicio de Administración Tributaria de Lima.

Artículo 4.- Acogimiento.

El deudor se acogerá al presente beneficio cuando pague al contado sus obligaciones tributarias, a través de las agencias bancarias autorizadas, página web del SAT y oficina central u oficinas descentralizadas del SAT. La constancia del pago registrado acredita el acogimiento al presente beneficio.

Artículo 5.- Deuda materia del acogimiento

Constituyen deuda materia de acogimiento al presente régimen:

- a) Las deudas tributarias generadas al 31 de diciembre de 2014 pendientes de pago, cualquiera fuere su estado en instancia administrativa o judicial.
- b) Los saldos pendientes de pago de la deuda que haya sido materia de fraccionamiento anterior, aun cuando se haya incurrido en causal de pérdida.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

Artículo 6.- Beneficios otorgados

Los beneficios otorgados a las entidades públicas por el pago al contado de su deuda generada al 31 de diciembre de 2014, son los siguientes:

Concepto	Beneficio
Impuestos Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular.	• Condonación del 100% de los intereses moratorios y otros conceptos.
Multas Tributarias	• Condonación del 50% del monto de la multa. • Condonación del 100% de los intereses moratorios y otros conceptos.
Arbitrios Municipales	• Condonación del 50% del monto insoluto. • Condonación del 100% de los intereses moratorios y otros conceptos.

Para efectos del acogimiento a los beneficios señalados en el presente artículo, el monto de la multa será el que corresponda a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, asimismo, de ser el caso, el beneficio se considera una vez aplicado el régimen de gradualidad establecido en la Ordenanza N° 798.

Artículo 7.- Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

Artículo 8.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo 9.- Suspensión de procedimientos de ejecución coactiva

Con el acogimiento a la presente ordenanza, se suspenderán los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado respecto de la deuda sujeta al beneficio.

Artículo 10.- Desistimiento

Cuando el deudor haya iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante el SAT u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, previamente deberá desistirse de dichos procedimientos instaurados ante el SAT; y presentar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento presentado ante otras instancias administrativas o judiciales.

Artículo 11.- Cobranza de la deuda no acogida

Transcurrido el plazo de vigencia de la presente ordenanza, el SAT procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias que no hubieren sido acogidas al presente beneficio.





1903

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA**

Artículo 12.- Plazo para el acogimiento.

Las entidades públicas podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente ordenanza, hasta el 30 de noviembre de 2015.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Emisión de disposiciones complementarias

Facúltase al SAT a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda.- Vigencia de la ordenanza

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

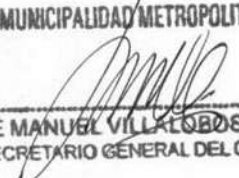
POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

En Lima **17 SET. 2015**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA


JOSÉ MANUEL VILLALOBOS CAMPANA
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO




LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
ALCALDE DE LIMA